



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
CLUB ESPAÑOL DEL RETRIEVER



OBJETIVOS Y FINES

El Club Español de Retrievers tiene por objeto la mejora, selección y difusión de las razas Retrievers que se detallan en los Estatutos, asesorando a los propietarios y criadores, organizando exposiciones de raza, pruebas, concursos de trabajo y controlando la pureza de las razas.

La Junta Directiva dictará las normas por las que habrán de regirse el control de las camadas y selección de las razas. Estas normas una vez publicadas, serán de obligatorio acatamiento para los socios del club y se solicitará de la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España que su obligatoriedad se extienda a todos los criadores, sean o no socios del club, en el que se les solicitara las pruebas de salud que constan en el Código Ético, pero que se detallan en este Reglamento y que serán:

Golden Retriever

- Displasia de Caderas
- Displasia de Codos
- Taras Oculares
- PRA1
- PRA2

Nova Scotia

- Displasia de Caderas
- Displasia de Codos
- PRA+CEA

Curly Coated Retriever

- Displasia de Cadera
- Displasia de Codos
- PRA 1
- PRA 2



Flat Coated Retriever

- Displasia de Cadera
- Displasia de Codos
- PRA
- MH (Histiocitosis maligna) – Hipotiroidismo

Retriever Chesapeake

- Displasia de Cadera
- Displasia de Codos
- PRA 1
- PRA 2

A su vez, para poder recomendar camadas de criadores en el Club, se deberán aportar los documentos que certifiquen las pruebas de salud que anteriormente se han descrito, teniendo ademas su geneologia completa.

Estas normas entraran en vigor a partir del día 06 de Diciembre del 2022, cuando seran aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del Club.



TITULO I SOBRE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO I DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1.- Celebración

Las Asambleas Generales serán preferentemente presenciales.

No obstante, si por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, las Asambleas Generales no pudieran celebrarse presencialmente, éstas podrán celebrar sus sesiones por medios telemáticos, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos de convocatoria, constitución, la identificación de los asociados, su participación en las deliberaciones, el ejercicio del derecho al voto y, en su caso, el secreto de este. Además todo aquel socio que no pueda asistir podrá Delegar su voto a cualquier socio acreditándose con una fotocopia del DNI del que delega.

Artículo 2.- Mesa Asamblea

Antes del comienzo de la Asamblea General se formará la Mesa, en la que corresponde tomar asiento al Presidente/a, al Secretario/a y al tesorero/a.

También podrá el Presidente/a decidir que tomen asiento en la Mesa, el resto de vocales de la Junta Directiva.

Así mismo podrán conformar la Mesa:

a) Aquellas personas que el Presidente/a haya tenido a bien convocar para informar o asesorar sobre alguno de los asuntos incluidos en el orden del día.

b) Aquellas personas de especial relevancia en el mundo de la cinofilia española y/o internacional invitadas por el Presidente/a, que no teniendo voz ni voto en los debates de la Asamblea General, salvo que reúnan la condición de socio, una vez finalizado el debate de los asuntos del orden del día de la Asamblea, a petición propia, o por invitación del Presidente/a, y con su consentimiento, se le podrá ceder la palabra por razones de cortesía.



Artículo 3.- la Lista de socios asistentes.

Corresponde al Presidente/a, bajo la supervisión del Secretario/a, la ordenación de la lista de socios asistentes, tanto presentes como representados.

El Secretario/a cotejará con la relación actualizada de pagos de cuotas de socios, si los socios asistentes, presentes y representados, se encuentran al corriente con sus obligaciones económicas.

Aquellos socios que no se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas en el momento de la celebración de la Asamblea NO podrán ASISTIR o Delegar voto, es indispensable su regularización para poder asistir.

CAPÍTULO II

ORDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.- Atribuciones del Presidente/a de la Asamblea

La Asamblea General será presidida por la persona que ostente el cargo de Presidente/a del Club Español de Retrievers, o persona que le sustituya de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

Corresponde al presidente/a de la Asamblea General hacer guardar a todos los asistentes el buen orden y el respeto del derecho de los demás a emitir libremente sus pensamientos, ideas y opiniones.

Así mismo le corresponderá al Presidente/a de la Asamblea General la dirección de las intervenciones y de los debates entre los socios asistentes, y la ordenación de las votaciones.

En concreto le corresponden las siguientes atribuciones en el desarrollo de las Asambleas Generales:



- a) Ordenar, bajo supervisión del Secretario/a, la lista de asistentes;
- b) Dar cuenta del orden del día comprensivo, de los asuntos objeto de las convocatorias, someterlos a examen en el desarrollo de la Asamblea, y hacer público el resultado de las votaciones.
- c) Abrir, ordenar y cerrar los debates, y ceder el uso de la palabra a los socios que, deseando intervenir en los debates, lo manifiesten de viva voz o por conducto del Secretario/a, limitando a dos el número de intervenciones, y a quince y cinco minutos, respectivamente, el tiempo de sus intervenciones primera y segunda, sobre cada uno de los puntos del orden del día.
- d) Retirar el uso de la palabra a los asistentes:
- cuando rebasen los tiempos previstos en el apartado anterior.
 - cuando adopten actitudes desconsideradas, hirientes o irrespetuosas hacia cualquiera de los demás socios, se hallen o no presentes en el acto, o hacia los miembros de la Mesa.
 - cuando alguno de los presentes, interrumpa a quién, con la debida autorización, esté en el uso de la palabra.
- e) Reclamar los auxilios que juzgue necesarios para hacer desalojar del local en donde se desarrolle la reunión a aquellas personas: en quienes no concurren la condición de socio.
- que persistan en actitudes contrarias a lo expuesto en el apartado d).
 - que, previo apercibimiento primero, o invitación de expulsión por parte del Presidente/a después, no la abandonen, y que por su actitud u otras formas atropelladas de comportarse ponga en riesgo de perturbación el desarrollo normal de la reunión.
- f) Disponer la forma en que haya de desarrollarse las votaciones conforme a lo establecido en este Reglamento Interno.
- g) Despejar cualquier duda que pudiera plantearse sobre la interpretación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, y otras disposiciones de los Organos de la Junta Directiva válidamente acordada



Artículo 5. De la aprobación de las Actas de la Asamblea General.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación, de la Asambleas Generales se elaborará un Acta en el que deberán constar los acuerdos adoptados. El acta deberá ser aprobada por la propia Asamblea General, al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por la persona que haya presidido la Asamblea General y secretario

Artículo 6.- De las votaciones

Las votaciones se harán:

1 . A mano alzada.

2. Por documento acreditativo para votar, cuando se trate de elección de cargos, o cuando se haya de adoptar algún acuerdo suficientemente importante, a juicio de la Mesa.

En el caso de la Asamblea General Extraordinaria de elección de Cargos, el ejercicio del derecho al voto podrá realizarse:

1.- Presencialmente: Podrán ejercer su derecho al voto todos los socios que asistan a la Asamblea de Elección de Cargos.

2.- Por delegación de voto: Los socios que no puedan asistir personalmente a la Asamblea General de Elección de Cargos, podrán delegar su voto en otro socio, de acuerdo con el procedimiento establecido al respecto en el presente reglamento, con su acreditación correspondiente y debidamente cumplimentado.

Artículo 7.- De los acuerdos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos del Club, los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en aquellos supuestos en los que se requiera mayoría cualificada.

Siempre será necesaria la presencia del Presidente/a o.



Artículo 8.- De la representación por delegación de voto en las asambleas

Será válida para los socios la asistencia por representación a las Asambleas Generales. El objeto de la delegación deberá constar en el documento normalizado, debidamente autorizado por el delegante.

No será admisible, reputándose nula, cualquier delegación de segundo grado.

TÍTULO II SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA CAPÍTULO I

LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- De los deberes inherentes al cargo

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios, pero una vez aceptados, es obligatorio cumplir los deberes estatutarios y reglamentarios a ellos inherentes, así como asistir con regularidad a las reuniones del órgano correspondiente para las que sean convocados.

La inasistencia sin motivo justificado a tres reuniones de la Junta Directiva en un mismo año natural equivaldrá a su renuncia al cargo.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en sus reuniones por el Presidente/a o por otros miembros de la misma, la representación del Presidente/a, sólo puede ser conferida al Secretario/a; y la de éste, a aquel

El objeto de la delegación deberá constar en el documento normalizado debidamente autorizado por el delegante, y hacerse constar en él la intención del voto para cada uno de los puntos del orden del día.



CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE CARGOS

Artículo 10.- Disposiciones Generales.

La Asamblea General Extraordinaria de elección de los cargos de la Junta Directiva será convocada al efecto una vez finalizado el mandato de la misma, o en el plazo máximo de 30 días siguientes a la fecha en que quedaran vacantes el cargo de Presidente/a o o dos tercios de los cargos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Convocatoria de la Asamblea General de Elección de Cargos.

La Asamblea General Extraordinaria de elección de cargos se realizará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos



Artículo 12.- Las Candidaturas

a) Tendrán derecho a presentar su candidatura cualquier socio que esté al corriente de sus obligaciones económicas.

b) Las candidaturas se presentarán ante el Secretario/a de la Asociación, en el plazo de TREINTA días desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, mediante lista encabezada por el/la asociado/a candidato/a la Presidencia, así como tres vocales.

Será La Junta Directiva la que, a propuesta del Presidente/a, elegirá posteriormente, de entre los vocales electos, los cargos de, Secretario/a, Tesorero/a.

c) Durante los siete días siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, el Secretario/a del Club y comprobará que las candidaturas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento para ser elegibles, y proclamará las candidaturas presentadas mediante su publicación en el Club en los soportes digitales que el Club tenga puestos a disposición de los socios.

d) El Club Español de Retrievers no facilitará, en ningún caso, a terceros los datos personales de sus socios, a no ser con una autorización expresa de éstos. Esta prohibición se mantendrá incluso en periodo electoral y será extensivo a los socios que opten a cargos en la Junta Directiva.

e) La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para que las distintas candidaturas puedan hacer llegar a los socios su programa electoral concediéndose a todos las mismas oportunidades de hacerse oír.

Artículo 13.- Desarrollo de la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de elección de cargos se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) De entre los socios asistentes a la Asamblea, se constituirá una Mesa Electoral que estará formada por el Presidente, secretario y dos socios asistentes.

b) La Mesa Electoral revisará el proceso de votación, realizará el recuento de votos y levantará acta del proceso de elección que se incorporará al Acta de la Asamblea.



- c) Los/as candidatos/as a la Presidencia podrán presentar su programa por tiempo suficiente, que se acordará por los miembros de la Mesa.
- d) El proceso de votación se celebrará por tiempo suficiente para que garantice la participación de todos los asociados presentes que lo deseen.
- e) Los asociados, que se identificarán ante la Mesa Electoral con su DNI o NIE o Permiso de conducir, depositarán su voto ante la Mesa Electoral mediante sobre cerrado en el que se introducirá la papeleta confeccionada al efecto por el Secretario/a del Club, con los nombres de los candidatos/as a la Presidencia presentados/as, y en la que el socio podrá marcar con una X aquella candidatura en la que desee depositar su confianza.
- f) Una vez finalizada la votación de los socios presentes, se contabilizarán y registrarán en la lista de votantes, los votos delegados recibidos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso contrario, se realizará una segunda votación, resultando elegido aquella que obtenga la mayoría simple. En el caso de que se hubieran presentado más de dos candidaturas, y ninguna de ellas obtuviera la mayoría en la primera votación, sólo comparecerán a la segunda votación las dos candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de apoyos en la primera.

Artículo 14.- Del procedimiento de votación.

La votación se desarrollará mediante voto libre, directo y secreto de todos los socios presentes con derecho a voto. No obstante, los socios podrán ejercer su voto por delegación, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 15.- Del voto delegado.

- a) Los socios podrán ejercer su derecho al voto en la Asamblea General de Elección de cargos mediante la delegación del voto en otro socio que asista presencialmente.



b) La delegación se deberá formalizar en Documento Normalizado, debidamente cumplimentada y firmada, con expresión de los datos del socio que delega el voto, y copia del DNI, NIE, o Permiso de Conducir, así como de los datos del socio que recibe dicho mandato.

Los socios que dispongan de votos delegados, formalizados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, los entregarán a la Mesa Electoral que, una vez confirmada la identidad y capacidad del votante, procederá a introducir los votos en la urna y a su registro en la lista de votantes.

Artículo 16.- De la proclamación de los cargos electos.

Una vez finalizado el recuento de votos, se reanuda el desarrollo de la Asamblea en la que el Presidente/a de la Mesa Electoral expondrá a todos los asistentes el resultado del escrutinio y procederá, en su caso, a la proclamación de los cargos que hayan obtenido el apoyo de la asamblea.



TÍTULO III

SOBRE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS (REGIMEN DISCIPLINARIO)

Artículo 17.- Derechos básicos de los socios.

Además de los derechos que los socios les otorgan los Estatutos, les corresponden los siguientes:

- a) participar en todos los actos, reuniones sociales, asambleas, exposiciones y Monograficas Regionales que organice el Club Español de Retrievers
- b) Tener acceso gratuito en todas las exposiciones, Monograficas Regionales, pruebas de trabajo, de campo, o exhibiciones caninas de cualquier tipo que organice el C.E.R

Artículo 18 .- Responsabilidad de los socios ante el club

Los socios no tendrán frente al club, por esta mera condición, otras responsabilidades individuales que las que se deriven del cumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento, o de cualquiera otros que se aprueben en la forma prevista en los primeros.

Artículo 19.- Sanciones

La Junta Directiva del Club Español del Retriever, bien por iniciativa propia, o a propuesta de sus delegaciones regionales o de zona, es competente para, aplicación de Estatutos y Reglamento Interno, imponer cualquier tipo de sanción, desde la amonestación privada, hasta la expulsión definitiva y baja en las listas de socios del Club.



Artículo 20.- Motivos de Expulsión

La expulsión del Club Español del Retriever puede producirse:

1.- El bienestar y la salud de los perros debe ser LA PRIORIDAD en cualquier exposición canina.

Los expositores son responsables del bienestar de sus perros. Está prohibido exponerlos a una situación que pueda ser peligrosa para su salud o bienestar, como, por ejemplo, dejarlos en el coche con unas temperaturas excesivamente elevadas o muy bajas o sobre la mesa de arreglo por más tiempo del imprescindible que exija su preparación, o sin su presencia o la de un cuidador, utilizar collares de ahorque que resulten dañinos y/o tratarlos de forma cruel.

Violar estas normas, o no recoger inmediatamente los excrementos que depositen en el recinto del certamen o en sus inmediaciones, conllevará la exclusión inmediata del expositor y de sus perros del certamen en curso y, dependiendo de la gravedad de los hechos de la expulsión del Club.

2.- Por infracción grave de los estatutos y reglamentos del club, y de las normas, decretos y reglas complementarias que se dicten para general conocimiento y aplicación de los socios.

3.- Por poner en grave peligro y ocasionar daños materiales, o de prestigio a la buena imagen de la asociación.

4.- Por comportamiento contrario a la Junta Directiva y socios dentro del Club, o en competiciones y exposiciones caninas, sean o no organizadas por el club. Bajo este aspecto se entiende también la falta de respeto a jueces y personal directivo, y acusaciones imprudentes contra socios.

5.- Por informalidades en la cría o venta de perros.

6.- Por inscribirse bajo datos falsos en competiciones.

7.- Por intento de engaño a jueces en competiciones: amaños, adulteraciones o correcciones no permitidas en los perros y otros actos incorrectos en pruebas, exposiciones, cría y venta de perros.



8.- La junta directiva valorará si una conducta motivadora de una sentencia judicial inculpatória puede contravenir los estatutos y demás normativa del club, siendo motivo de expulsión.

9.- Por difamar, calumniar, a cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier componente del Club, en redes sociales o cualquier evento relacionado con el Club, será sancionado GRAVE o si así lo requiere la comisión será expulsado.

Artículo 21.- Sobre las desavenencias ajenas al objeto social.

Los órganos de la Junta Directiva del Club se mantendrán en todo momento al margen de las desavenencias personales, o cualquier otro tipo de enfrentamientos que puedan surgir entre sus socios, o entre estos y terceros ajenos al Club, por cuestiones no relacionadas con los fines sociales del CER.

Tampoco intervendrá en ningún tipo de enfrentamiento que pueda surgir entre los socios o entre estos y terceros, derivados de relaciones comerciales.

Artículo 22.- Socios particulares

Particulares: Son aquellos socios que estén interesados en ser parte del Club y no son criadores, y deberán ser reconocidos por la Junta Directiva. Para aquellos criadores que están interesados en ofrecer a aquellas personas que adquieren un cachorro, se les facilitará una Hoja de Inscripción de "SOCIO PARTICULAR", y que junto con el ejemplar se entregará (si así lo estima oportuno) el criador, y tendrá una bonificación del 2% por cada SOCIO PARTICULAR, con un máximo acumulable del 30%, que se descontará de la cuota del siguiente año, (siempre y cuando el criador sea socio y este al corriente de pago de las cuotas del CER), y para el "SOCIO PARTICULAR", la cuota del PRIMER AÑO será del 50%, es decir 15 Euros (Cuota Anual 30 Euros), cuota de socio del Club Español de Retriever. Si este mismo socio, al cabo del tiempo se hiciera criador, cambiaría de CLASE DE SOCIO. Estos socios podrán participar en actividades organizadas por la Asociación, pero no tendrán derecho de voto ni a participar en la toma de decisiones o formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.



CAPÍTULO II SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23.- Disposiciones Generales.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Club, Los socios estarán sometidos al régimen de control disciplinario, y podrán ser sancionados por la comisión de alguna de las infracciones, leves, graves o muy graves, previstas en los Estatutos y en el Reglamento Interno.

La Junta Directiva del Club Español de Retrievers será el órgano competente para imponer a los socios cualquier tipo de sanción por contravenciones de sus deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos, el Reglamento Interno y el resto de las disposiciones y acuerdos de los órganos del Club. La Junta Directiva informará en la Asamblea General Ordinaria, sobre las resoluciones sancionadoras instruidas durante el ejercicio anterior.

Artículo 24.- Del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante el correspondiente expediente que se incoará de oficio o por denuncia de parte legitimada.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un instructor del expediente sancionador.

El instructor trasladará los cargos al expedientado, otorgándole un término de diez días para que efectúe las alegaciones y aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Transcurrido dicho término y, practicadas las pruebas que el instructor estime convenientes para un mejor conocimiento de los hechos, elevará una propuesta de resolución a la Junta Directiva.

Entre la iniciación del procedimiento sancionador y su resolución por la Junta Directiva, no podrá transcurrir un periodo superior a seis meses.

Contra la resolución de la Junta Directiva, cabra interponer recurso de reposición ante Junta Directiva, que someterá a debate y votación el recurso en su inmediata reunión.



Hasta tanto se resuelva el recurso, podrá acordarse la suspensión cautelar de la condición de socio durante la tramitación del procedimiento y hasta que se dicte resolución definitiva, quedando en suspenso el ejercicio de sus derechos, debiendo cumplir igualmente con sus obligaciones económicas en tanto en cuanto tenga la voluntad de seguir siendo socio.

En todo caso, el procedimiento sancionador deberá garantizar la audiencia y formulación de alegaciones por parte del expedientado y la proposición de prueba, respetando, en todo momento, los principios de contradicción y de impugnación, recurso o revisión de las sanciones que, en su caso, puedan decretarse.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- Sobre el cómputo de los plazos.

Respecto al cómputo de los plazos, cuando en alguna disposición de Los Estatutos o de este Reglamento se fije el plazo en días, se computarán en días naturales. Es decir, se incluyen en el cómputo los sábados, domingos y festivos.

Artículo 26.- Sobre el Código Ético del Club Español de Retrievers.

El Código Ético del Club Español de Retrievers, no consta en el Registro del Ministerio del Interior de Asociaciones como registrado, ni tampoco se nos ha facilitado para poder aprobar por la Junta Directiva/Asamblea General, así que se confeccionara para aprobar y que pueda recoger los principios y valores que deben guiar la conducta de todas las personas que conforman el Club



Artículo 27.- Sobre la aprobación del presente Reglamento.

La Asamblea General del Club Español de Retrievers, aprovechara la Asamblea General Anual para la aprobación del Reglamento Interno, a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente/a.

El proyecto de aprobación deberá acompañarse con la convocatoria de la Asamblea General. La aprobación del Reglamento Interno, se requerirá el voto favorable de la mayoría, y si los hubiera los correspondientes anexos.

El Acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General en su sesión inmediatamente posterior.

Presidente

M^a Carmen Panadero Soler

Secretario/a

Rosa M^a Jodar Calzada